

Bogotá, 03 de febrero de 2021
U&A -21 -

Doctora,
BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización B
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
 E. S. D.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
Tipo de Proceso	Reorganización Empresarial
Expediente No.	51409
Concurtido	POLUX SUMINISTROS S.A.S. – Nit. No. 830.031.687-3
Promotor	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
Apoderado	Sr. Juan Carlos Velásquez López (RL) – Designado mediante Auto No. 460-001171 del 14 de febrero de 2020
Estado actual	Traslado del proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto e inventario de activos
Asunto	DESCORRE OBJECIONES CONTRA EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de **POLUX SUMINISTROS S.A.S. – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit No. 830.031.687-3; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a su Despacho, dentro del término legal y procesalmente otorgado para ello, a efectos de **DESCORRER** oportunamente cada una de las objeciones presentadas por diversos acreedores, en contra del Inventario de Activos y Pasivos de la deudora, de conformidad con lo siguiente:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Me encuentro dentro del término legalmente concedido por el Despacho, el cual describo a continuación:

Traslado de objeciones	Auto No. 415-000077 del 29 de enero de 2021
Notificación Traslado	29 de enero de 2021
Inicio de término	01 de febrero de 2021
Vencimiento de término	03 de febrero de 2021

ASPECTOS LEGALES A TENER EN CUENTA CON EL PRESENTE DESCORRE

- **Ley 1116 de 2006** -

"...ARTÍCULO 1°. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."

(...) ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

- 1. Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
- 2. Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..."

(...) ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos.

(...) ARTÍCULO 25. CRÉDITOS. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

(...) ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, se correrá traslado, en las oficinas del Juez del concurso o donde este determine, según sea el caso, por el término de diez (10) días.

Dentro del término de traslado previsto en el inciso anterior, los acreedores podrán presentar las Objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al día siguiente de vencido el término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las Objeciones v observaciones por un término de cinco (5) días para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar"

- Ley 1429 de 2010 -

"...ARTÍCULO 36. El artículo [29](#) de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 29. Objeciones. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las Objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las Objeciones. Las Objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de Objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de Objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas Objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”

"ARTÍCULO 37. El artículo [30](#) de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

Artículo 30. Decisión de Objeciones. Si se presentaren Objeciones, el juez del concurso procederá así:

- 1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.**
- 2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las Objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.**
- 3. En la providencia que decida las Objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.**

En ningún caso la audiencia podrá ser suspendida...”

OBJECIONES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES

No.	OBJETANTE	FECHA DE RADICACIÓN	RADICADO No.
1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	25/01/2021	2021-01-014989 // 2021-07-000586
2	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	25/01/2021	2021-01-015026

ASPECTOS FÁCTICOS CONTENIDOS EN LAS OBJECIONES FORMULADAS

1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

La entidad fiscal objetó el inventario de la deudora en los siguientes aspectos:

1. POLUX omite relacionar obligaciones litigiosas adelantadas con anterioridad del inicio del trámite concursal.

En el numeral 26 de las notas de los estados financieros de POLUX con corte al 13 de febrero de 2020 la concursada omite incluir como obligaciones litigiosas las correspondientes a las siguientes investigaciones adelantadas por la DIAN:

Dirección Seccional:	Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes
División:	División de Gestión de Fiscalización
Concepto:	Renta 2018
Expediente:	DG 2018 2019 000 636
Fecha de apertura:	18 de junio de 2019
Auto de apertura:	312382019000636
Estado actual del proceso:	Auto de verificación o cruce No. 312382020000317 del 24 de noviembre de 2020

Dirección Seccional:	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
División:	División de Gestión de Fiscalización
Concepto:	Determinación e imposición de sanciones
Expediente:	IO 2018 2019 1448
Fecha de apertura:	19 de junio de 2019
Auto de apertura:	1448
Estado actual del proceso:	Recolección de pruebas

Como las investigaciones anteriormente relacionadas fueron iniciadas con anterioridad a la admisión al trámite concursal, POLUX deberá incluirlas dentro de los pasivos litigiosos.

2. POLUX omite discriminar la declaración a la cual se refiere la obligación correspondiente a Aranceles e IVA mensual (febrero 2020) por valor de \$187.403.002 en la relación de activos y pasivos por impuestos.
3. POLUX omite incluir dentro de las garantías mobiliarias registradas las siguientes:

BIEN	A FAVOR DE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	GARANTE	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO GARANTÍAS MOBILIARIAS
Inventarios y Cuentas por cobrar	INVERSIONES GAIA KAN S.A.S.	Los bienes muebles que hacen parte del inventario de POLUX SUMINISTROS S.A.S. y los flujos futuros de la caja de POLUX SUMINISTROS S.A.S.	POLUX SUMINISTROS S.A.S.	MOBILIARIA	18/09/2019
Inventarios y Cuentas por cobrar	WILSON ORLANDO CHIVATA GARNICA	Los bienes muebles que hacen parte del inventario de POLUX SUMINISTROS S.A.S. y los flujo futuros de la caja de POLUX SUMINISTROS S.A.S.	POLUX SUMINISTROS S.A.S.	MOBILIARIA	23/09/2019

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atender los siguientes:

1. Que ordene a POLUX modificar el inventario de pasivos relacionando las obligaciones litigiosas en cuantía indeterminada correspondientes a la investigación adelantada por la División de Gestión de Fiscalización de esta Seccional por concepto de Renta 2019 y la investigación de la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá para determinar e imponer sanciones.
2. Que ordene a POLUX que discrimine la declaración a la cual se refiere la obligación correspondiente a Aranceles e IVA mensual (febrero 2020) por valor de \$187.403.002 en la relación de activos y pasivos por impuestos.
3. Que ordene a POLUX incluir en el inventario de bienes las garantías mobiliarias constituidas a favor de la sociedad INVERSIONES GAIA KAN S.A.S. y WILSON ORLANDO CHIVATA GARNICA.

2. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

La entidad financiera indicó que:

1. El banco de Occidente, sociedad la cual se fusiono por absorción con Leasing de Occidente Compañía de Financiamiento S.A., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La sociedad POLUX MUNINISTROS S.A.S. mantiene vínculos con el Banco de Occidente por obligaciones financieras que a continuación se identifican:

No.	No. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO
1	2950003638	CARTERA ORDINARIA
2	2950003709	CARTERA ORDINARIA
3	180089828	LEASING FINANCIERO
4	180089829	LEASING FINANCIERO

3. La sociedad POLUX MUNINISTROS S.A.S. mantiene vínculos con el Banco de Occidente con los Contratos de Leasing Financieros con las siguientes características:

✓ Contrato de leasing Financiero N° 180089828

1.0 Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación :

DESCRIPCIÓN: LOCAL N. 231

DIRECCIÓN: LOTE A UNICENTRO GIRARDOT

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 307-81855 EN MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: GIRARDOT y cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No.1253 del DIECINUEVE (19) del mes de FEBRERO del año 2014 de la NOTARIA 38 de BOGOTA DC

✓ Contrato de leasing Financiero N° 180089829

1.0 Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación :

DESCRIPCIÓN: LOCAL N. 231 - 232

DIRECCIÓN: CARRERA 13 N. 17A-11 MICENTRO FUNZA

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1905617 EN MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: BOGOTA ZONA CENTRO y cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No. 1728 del TRES (03) del mes de MARZO del año 2014 de la NOTARIA 38 de BOGOTA DC

4. Mediante radicados No. 2020-01-090234 del 02 de marzo de 2020 y 2020-01-547315 del 19 de octubre de 2020, el promotor de la sociedad concursada presentó el inventario de activos y pasivos del cual se corrió traslado por el término de diez días.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se solicita lo siguiente:

1. Excluir del inventario de activos los siguientes activos:

✓ **Contrato de leasing Financiero N° 180089828**

1.0 Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación :

DESCRIPCIÓN: LOCAL N. 231

DIRECCIÓN: LOTE A UNICENTRO GIRARDOT

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 307-81855 EN MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: GIRARDOT y cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No.1253 del DIECINUEVE (19) del mes de FEBRERO del año 2014 de la NOTARIA 38 de BOGOTA DC

✓ **Contrato de leasing Financiero N° 180089829**

1.0 Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación :

DESCRIPCIÓN: LOCAL N. 231 - 232

DIRECCIÓN: CARRERA 13 N. 17A-11 MICENTRO FUNZA

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1905617 EN MAYOR EXTENSION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE: BOGOTA ZONA CENTRO y cuyos linderos se describen en la Escritura Pública No. 1728 del TRES (03) del mes de MARZO del año 2014 de la NOTARIA 38 de BOGOTA DC

ARGUMENTOS DEL DESCORRE

1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Precederé a pronunciarme respecto de cada uno de los puntos objetados por el acreedor, de la siguiente manera:

- ***De la omisión en los Estados Financieros***

La concursada **NO SE ALLANA** a tener como obligaciones contingentes las señalada por la entidad fiscal, toda vez que estas obligaciones están contenidas en las revelaciones a los EEFF presentados con corte al 13 de febrero de 2020 y en los cortes anteriores,

específicamente en la Nota 26 denominada "Contingencias y Litigios", confirmando que no existe omisión por parte de la concursada.

- **De la obligación correspondiente a Aranceles e Iva mensual (febrero 2020) por valor de \$187.403.002.**

Respecto a esta objeción, La empresa deudora **RECHAZA** la solicitud presentada por la objetante, toda vez que este impuesto fue declarado mediante formulario No. 032020030038165-5, y así mismo, fue pagado el 07 de febrero de 2020, como se puede evidenciar en el Recibo Oficial de Pagos de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias que se adjunta al presente escrito.

De conformidad con lo anterior, se realizará el descargue de este pasivo, toda vez que no es una obligación que la concursada adeude a la fecha.

- **Incluir las Garantías Mobiliarias constituidas a favor de INVERSIONES GAIA KAN S.A.S. y WILSON ORLANDO CHIVATA GARNICA**

Mi representada SE ALLANA a lo solicitado por la objetante, aportando copia de los Contratos de Garantía Mobiliaria y el Registro realizado ante CONFECÁMARAS, conforme lo dispone la Ley 1676 de 2013.

2. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SE RECHAZA en su totalidad la objeción presentada por la entidad financiera, toda vez que los bienes en leasing no deben ser excluidos del inventario de bienes de la deudora, debido a que estos deben reportarse contablemente según lo señalado por la normatividad vigente - NIIF Pymes SECCIÓN 17.2 de PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, reconociendo en el estado de situación financiera los activos relacionados por la entidad objetante.

"...Las propiedades, planta y equipo son activos tangibles que: (a) se mantienen para su uso en la producción o el suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y (b) se esperan usar durante más de un periodo..."

Ahora bien, existe una actitud lesiva por parte de la entidad financiera cuando manifiesta que los bienes son de propiedad del BANCO, y es que, está omitiendo que los cánones de arrendamiento fueron pagados en su totalidad por la concursada, y que en cumplimiento de los contratos de Leasing Nos. 180-89828 y 180-89829 la concursada realizó el pago de la opción de compra.

CONTRATO	CANON 60	OPCIÓN	TOTAL PAGO	FECHA	MEDIO
180-89828	7,049,973.00	3,296,000.00	10,345,973.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE
180-89829	17,025,289.00	7,959,222.00	24,984,511.00	27/04/2020	AVAL PAY CENTER PSE

También está escondiendo el incumplimiento contractual de la entidad de Leasing, cuando quiere desconocer la tradición de los bienes en favor de POLUX vinculando a estos a un contrato de garantía mobiliaria, cuando la prenda, como bien es sabido, es un contrato accesorio y corre la suerte del principal, esto significa, que el contrato de

Leasing terminó por el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento y la opción de compra, luego entonces, también terminó el contrato de naturaleza prendaria, y lo que procede, es que el Banco realice la tradición de los activos.

Esta actitud del financiero atenta contra el principio de universalidad que rige la Ley concursal, toda vez que el Banco pretende excluir activos que son propios de la concursada, y peor aún, se rehúsa a realizar la tradición de los activos aun y cuando estos ya fueron cancelados en su totalidad.

La situación que se presenta resulta un poco ofensiva para la empresa, esto por cuanto no se entiende la intención de excluir los bienes e insistir en imputarse la calidad de propietarios, cuando es sabido que la entidad financiera está en la obligación contractual de realizar la tradición de los bienes a favor de mi representada.

Frente al contrato de prenda, encontramos que este si ostenta la calidad de accesorio, y por consecuencia, deberá seguir la suerte del principal, en cuanto a su exigencia y continuidad.

La sociedad POLUX otorgó contrato de Prenda sobre los derechos de adquisición derivados del contrato de Leasing de arrendamiento financiero Nos. 180-89828 de fecha 09 de octubre de 2014.

Esta garantía fue otorgada para amparar las obligaciones presentes y/o futuras que a cualquier título adquiriera la concursada con la entidad financiera. Sin embargo, existe un vacío jurídico en cuanto a este punto.

La garantía se otorgó sobre el derecho a que se transfiera un inmueble, lo cual contraría por si la naturaleza de las garantías prendaria, pues, si bien es cierto que el bien otorgado en prenda es un derecho, no lo es menos que se trata de un derecho de adquisición sobre un bien inmueble.

Por otro lado, el contrato de garantía no puede perpetuar el contrato de Leasing, toda vez que, como ya se advirtió anticipadamente, la prenda es accesorio y debe seguir la suerte de lo principal, en ese sentido, el contrato de Leasing es Ley para las partes, al encontrarse cumplido dicho negocio jurídico, la entidad financiera está en el deber de cumplir con la transferencia de los inmuebles, teniendo como consecuencia la terminación del contrato de Leasing, ergo; la del contrato de prenda.

La inscripción y registro de la garantía mobiliaria se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2020, conforme se evidencia en el formulario No. 20201111000013800, esto es con posterioridad a la apertura del trámite concursal y es una clara oposición a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Insolvencia.

La garantía mobiliaria que occidente consigno tarde en Confecámaras y que además no podía declarar por que los contratos de leasing o la opción de compra no podían ser garantía colateral de la Stan by ni de los créditos de tesorería contratados con anterioridad con el Banco los cuales vencieron en julio de 2020, sin embargo, aun así se hizo un contrato de prenda de los locales que tenían como garantía por el no pago de la Stanby, que se venció sin necesidad de que el banco liquidara la garantía, no extendido la carta de crédito.

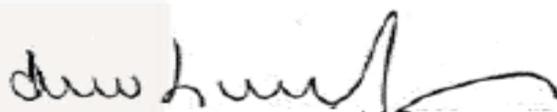
Por lo anterior, se solicita al Despacho que **RECHACE** la objeción presentada por BANCO DE OCCIDENTE, y en su lugar, se sirva ordenar la tradición de los bienes en favor de mi representada.

RESULTADO DE LAS OBJECIONES Y DEL DESCORRE

No.	ACREEDOR	RESULTADO
1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	ALLANADO PARCIALMENTE
2	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RECHAZADA

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

C.C. No.: 79.570.607 de Bogotá

T.P. No.: 105.884 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial

ELABORADO POR: JSGC